

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre: 11/07/2018 y 13/07/2018

Fecha: 11/07/2018

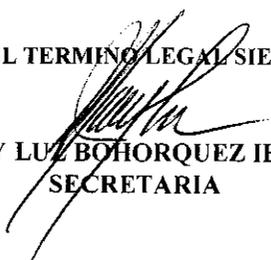
13

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15000233100020040122300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZMILA CHAVES DE VARGAS	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia	11/07/2018	13/07/2018	13/07/2018	1
15001333101420120000100	ACCION CONTRACTUAL	ALVARO BERRERA OCHOA	UNION TEMPORAL FORESTAL SAMACA	Auto pone en conocimiento	11/07/2018	13/07/2018	13/07/2018	1
15001333101420120007400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSALBA VILLAMIL PAEZ	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto pone en conocimiento	11/07/2018	13/07/2018	13/07/2018	1
15001333170120120000600	ACCION CONTRACTUAL	EXPRESO LOS PATRIOTAS	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	Auto concede recurso apelación	11/07/2018	13/07/2018	13/07/2018	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 11/07/2018
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ
SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja

Tunja, 11 JUL 2018

DEMANDANTE: LUZMILA CHAVEZ DE VARGAS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RADICACIÓN: 150002331000-2004-01223-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y encontrando que en fecha 07 de junio de 2018 (fls. 257 y ss), este Despacho profirió fallo en el proceso de la referencia, el cual fue condenatorio y notificado mediante Edicto fijado el día el 14 de junio de 2018 y desfijado el 18 de junio de 2018 (fl. 268), el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora el 20 de junio de 2018 (fls. 270 y ss); por lo que se tiene que el recurso así interpuesto fue oportunamente presentado de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el cual reformó el art. 212 del Código Contencioso Administrativo, el recurso deberá ser presentado por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, debidamente sustentado, como en efecto ocurrió.

Sin embargo, y al tenor del Art. 70 de la Ley 1395 de 2010, el cual reformó el Art. 43 de la Ley 640 de 2001, tratándose de una sentencia condenatoria, procederá el Despacho previo a resolver la concesión del recurso de apelación así interpuesto, a señalar fecha y hora para la celebración de la respectiva audiencia de conciliación, prevista en dicha norma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM)**, a fin de celebrar la Audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley 1395 de 2010, para lo cual, se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria, y que en el caso de que no asista el apelante, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO

JUEZ AD HOC

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 13 de HOY

13 JUL 2018

sendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA



919

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 17 JUL 2018

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL B&B
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMACA
RADICACIÓN: 1500133310142012-00001-00
ACCION: CONTRACTUAL

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que en cumplimiento de la prueba de oficio decretada en auto de fecha 27 de junio de 2018, el MUNICIPIO DE SAMACA procedió a remitir lo solicitado vía correo electrónico adjuntando tres archivos en pdf, los cuales el despacho descargó en un DVD según consta a folios 916-917.

Ahora, atendiendo a que estas pruebas fueron decretadas de conformidad a las facultades consagradas en el inciso 2º, art. 169 del C.C.A, y que las mismas fueron allegadas, se hace necesario incorporarlas al proceso y dejarlas a disposición de las partes, para su ejercicio del derecho de contradicción y defensa consagrado el art. 29 de la C.P.

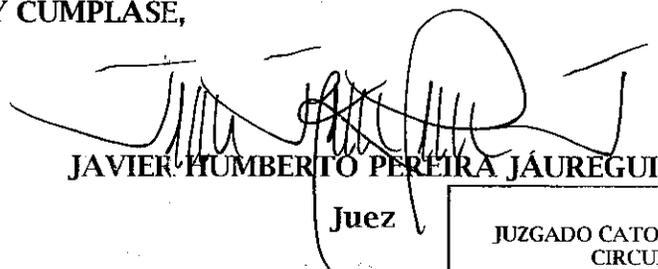
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas las allegadas por el **MUNICIPIO DE SAMACA**, a folios 916-917, **DEJARLAS a disposición** de las partes, por el término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para su ejercicio del derecho de contradicción y defensa consagrado el art. 29 de la C.P.

Por secretaría reenviar el correo electrónico con la prueba allegada, a todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

stro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior, se notificó por Estado N° 13 de
HOY 13 JUL 2018 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 11 JUL 2018

DEMANDANTE: ROSALBA VILLAMIL PAEZ
DEMANDADA: UGPP
RADICACIÓN: 150013331014 2012-00074-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa al Despacho con informe secretarial, advirtiéndose que la UGPP remite comunicación donde se nos informa que mediante Resolución N° RDP 022298 del 18 de junio de 2018, se reliquida una pensión de jubilación gracia en cumplimiento de un fallo judicial, a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, el despacho procede a poner en conocimiento de la parte demandante el escrito en mención, para lo de su cargo.

Una vez cumplido lo anterior regresar el expediente a la caja de archivo.

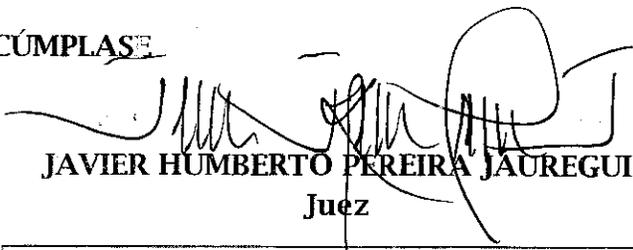
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito proveniente de la UGPP, obrante a folios 148-152, por el termino de diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para lo de su cargo

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena que por secretaria regrese a la Caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 de HOY siendo las 8:00 A.M.
13 JUL 2018
SECRETARÍA



771

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral De Circuito De Tunja

Tunja, 11 JUL 2018

ACCIONANTE: EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA
RADICACIÓN: 150013331701-2012-00006-00
ACCIÓN: CONTRACTUAL

Visto el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 14 de junio de 2018 (fls. 731-756), en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

1. Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el Juez o Tribunal que dictó la providencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el 20 de junio de 2018 y desfijado el 22 de junio de 2018 (fl. 757), el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora el 09 de julio de 2018 (fls. 761 a 769); por lo que se tiene que el recurso así interpuesto fue oportunamente presentado.

2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces administrativos: (...)"

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja, al tratarse de un proceso conocido en primera instancia.

Ahora bien, por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

En el *sub-judice*, al tratarse de una sentencia que negó las pretensiones de la demanda, no se hace necesaria la celebración de la audiencia antes mencionada, razón por la cual es procedente la concesión del recurso, ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.



Contractual
Demandante: Expreso Los Patriotas S.A.
Demandado: Municipio de Ventaquemada
Radicación No. 150013331701-2012-00006-00
Concede recurso

De otro lado, a folios 759 y 760 el señor **ALIRIO ALVARADO AVILA**, quien actuó como perito designado por el Despacho dentro de las diligencias, allega escrito en el que solicita, entre otras cosas, se libre mandamiento ejecutivo a su favor por el valor de los honorarios fijados y los intereses causados desde el auto en que se profirió el auto que los fijó, por cuanto las partes se han constituido en mora, de igual manera se condene en costas y gastos del proceso.

Al respecto, se recuerda que se declaró próspera la objeción por error grave propuesta por el apoderado de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE VENTAQUEMADA "COOPTRANSVEN"** en contra del dictamen pericial suscrito por el auxiliar de la justicia **ALIRIO ALVARADO AVILA**, y como consecuencia de ello en la sentencia se negó la solicitud de pago de honorarios, razón por la que la pretensión que se libre mandamiento de pago a su favor, resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Tunja

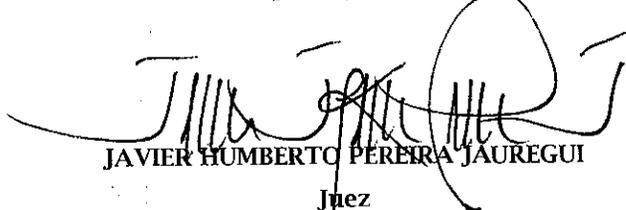
RESUELVE:

PRIMERO.- CONCÉDASE en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha **14 de junio de 2018**, dictada dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO.- REMÍTASE el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado a la oficina judicial y sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, previas las anotaciones del caso.

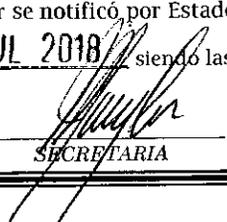
TERCERO.- NEGAR la solicitud elevada por el señor **ALIRIO ALVARADO AVILA**, visible a folios 759 y 760 del expediente, conforme se expuso en la motivación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase.


JAVIER HUMBERTO PÉREIRA JAUREGUI
Juez

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL
DE CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El auto anterior se notificó por Estado N° **13** de
HOY **13 JUL 2018** siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA

yald